



MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: **ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS DE TORRELODONES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el Ayuntamiento de Torrelodones, existe interés por fomentar la vida social, la relación intergeneracional, la participación ciudadana en la gestión municipal, así como por recuperar elementos de la vida tradicional de nuestro pueblo y dar uso a espacios municipales infráutilizados, revalorizándolos y ofreciendo nuevas oportunidades a todos los vecinos.

Para ello, con la puesta a disposición los Huertos Urbanos se dota al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una pequeña producción de hortalizas y ornamentales para autoconsumo, en la que se utilizarán técnicas respetuosas con el Medio Ambiente.

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos urbanos, fomentando la utilización de dichas zonas destinadas a usos hortícolas y ornamentales para autoconsumo. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las parcelas, a favor de los residentes del Municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 4.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito objetivo de la aplicación de la Ordenanza, abarca las parcelas municipales sitas en la avenida de Las Rozuelas, número 30. En el caso de crear nuevos espacios el Ayuntamiento definirá su normativa de uso.

Será igualmente ámbito de aplicación de la ordenanza la parcela 40 de la manzana 3 de Las Rozuelas sita entre la Avenida de Los Peñascales y la Avenida de Las Rozuelas

Artículo 3.- Objetivos

- Fomentar la participación ciudadana intergeneracional y el ecodesarrollo, generando y preservando espacios de biodiversidad.
- Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para los vecinos de Torrelodones.
- Recuperación y revalorización de espacios públicos degradados aportando diversidad al paisaje del municipio.
- Favorecer la integración de diferentes colectivos, ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones y la obtención de alimentos básicos.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional.
- Promover hábitos de vida saludables y servir de puente con cuestiones como la alimentación y la producción agroecológica.
- Fomentar el carácter educativo y lúdico de los huertos.

Artículo 4.- Requisitos para acceder a la condición de usuario

1. Personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:



MEDIO AMBIENTE

- Ser mayor de edad.
- Estar empadronado en el Municipio de Torrelodones.
- Estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Torrelodones.

2.- Personas jurídicas sin ánimo de lucro de Torrelodones que cumplan las siguientes condiciones:

- Entidades o asociaciones de Torrelodones que tengan por objetivo el desarrollo de la Agricultura Ecológica, además de compartir y asumir los objetivos recogidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
- Acreditar su titularidad jurídica y su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Indicar cuántos serán los destinatarios finales del uso de los huertos urbanos municipales, la relación de estos destinatarios con la persona jurídica y la finalidad que pretende la asociación con el huerto.

Artículo 5.- Prohibiciones para ser destinatario

Aunque se reúnan las condiciones definidas en el artículo anterior no podrán optar al uso de los huertos las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Pertenecer a una unidad familiar en la que haya un usuario al que se ha adjudicado otra parcela.
- Haber sido privado de una parcela, previo inicio del expediente correspondiente.
- Haber sido beneficiario dos veces consecutivas de huertos, salvo si existieran parcelas libres. Quedan excluidas de esta prohibición las asociaciones.

Artículo 6.- Solicitud

En todos los casos, se deberá solicitar el uso de una parcela mediante el modelo de solicitud específico, presentado ante el Ayuntamiento de Torrelodones, durante el plazo que se establezca. Se tendrá que adjuntar la siguiente documentación:

- Personas físicas:
 - Fotocopia del DNI.
- Personas jurídicas:
 - Acreditación de su titularidad jurídica y de que la sede social se encuentra en Torrelodones:
 - Copia de la escritura de constitución de la sociedad.
 - Acta fundacional de la sociedad.
 - Copia del CIF expedido por la Agencia Tributaria.
 - Copia del DNI de la persona mayor de edad designada como representante de la misma.
 - Indicación del nombre y apellidos de los destinatarios finales de uso de los Huertos y la relación de estos con la persona jurídica.
 - Proyecto en el que se desarrollen las actividades a realizar en los huertos, con justificación de que sus actividades están relacionadas con la agricultura ecológica.

Artículo 7.- Tipología y superficie de las parcelas para los huertos urbanos



MEDIO AMBIENTE

Los tipos de parcelas que se podrán solicitar en con serán:

- Parcelas de uso individual. Se trata de las parcelas identificadas con los números: 1-28; 41-44, 49-66.
- Parcelas para asociaciones. Se trata de las parcelas identificadas con los números 29-40; 45-48, 67-72.

El Ayuntamiento podrá, de forma previa a su adjudicación y según criterio, reservar parcelas para usos propios u otros fines sociales, así como para colectivos específicos (jóvenes, discapacitados, jubilados, etc.).

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS

Artículo 8.- Convocatoria

Por tratarse de una autorización para la utilización de bienes de dominio público la convocatoria será pública, y el procedimiento aplicable al otorgamiento de los huertos urbanos será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, y se realizará mediante sorteo entre particulares admitidos.

El procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido por la Alcaldía u órgano en quien delegue, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias para el uso de los huertos. Dicha convocatoria será publicada en la sede electrónica y en la página web municipal. Se admitirán solicitudes durante un plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente al anuncio de la convocatoria.

Se pondrá a disposición de los interesados, en el Ayuntamiento y en la Web Municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

Artículo 9.- Presentación de solicitudes

En todos los casos, se deberá solicitar el uso de una parcela mediante el modelo de solicitud específico, presentado ante el Ayuntamiento de Torrelodones, durante el plazo que se establezca.

Se podrá presentar como máximo una solicitud por cada unidad de convivencia y domicilio, entendida ésta como aquellas personas que convivan en el mismo domicilio, cualquiera que sea la relación de parentesco existente entre ellos.

El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva, la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con este Ayuntamiento.

Artículo 10.- Listado de admisión

Valoradas las distintas solicitudes se expondrá al público la lista provisional de los admitidos, clasificados por tipología de parcelas, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su exposición.

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos en el proceso de selección.

Artículo 11.- Adjudicación de los huertos



MEDIO AMBIENTE

Las parcelas se adjudicarán durante un periodo de 4 años al considerarlo un periodo adecuado en la agricultura ecológica para la rotación anual de cultivos.

El sistema de adjudicación de las parcelas de uso individual se realizará mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas. En el caso de las parcelas destinadas a asociaciones, estas se adjudicarán en su totalidad a una única asociación en función de criterios objetivos y baremables establecidos en cada convocatoria de adjudicación.

Entre las parcelas destinadas al uso individual, se realizarán las siguientes reservas:

- 4 parcelas reservadas a personas con discapacidad igual o superior al 33%
- 10 parcelas reservadas a desempleados
- 10 parcelas reservadas a mayores de 65 años
- Las parcelas restantes serán destinadas al resto de población

En el supuesto que sobren parcelas reservadas para algunos de estos sectores de la población, éstas se adjudicarán en función de la demanda.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas, se realizará un sorteo adicional entre quienes no hayan obtenido parcela para cubrir aquellos huertos cuyos titulares causen baja por desistimiento u otras causas previstas en la presente Ordenanza.

Si dentro del plazo de adjudicación, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la lista de espera, durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso del cesante.

Artículo 12.- Duración

El tiempo máximo del uso del huerto será de 4 años. El mes anterior a la finalización, el adjudicatario deberá dejar el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario.

Artículo 13.- Autorización

- La resolución de órgano competente atribuye al titular o cotitulares, en su caso, el uso privativo del correspondiente huerto para el cultivo hortícola.
- El uso privativo se ajustará a lo establecido en el acto administrativo de su otorgamiento y a esta Ordenanza.
- La autorización se extenderá por un plazo de 4 años.
- De conformidad con lo establecido en el art. 92.5 de la Ley 33/2003, en principio, la autorización no estará sujeta a tasa por utilización privativa del dominio público toda vez que dicha autorización no lleve aparejada una utilidad económica para las personas autorizadas o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla. No obstante, se deberá abonar el precio público por la prestación del servicio de abastecimiento de agua para el riego de huertos urbanos de Torrelodones, establecido a tal efecto.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de usuario



MEDIO AMBIENTE

La condición de adjudicatario se perderá automáticamente por:

- a) Finalización del período de adjudicación
- b) En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar en el huerto, sus herederos o familiares designados, podrán, si así lo desean, continuar cultivando el huerto, siempre y cuando cumplan los criterios básicos, por el tiempo que resta hasta la caducidad de la autorización.
- c) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento, con 2 meses de antelación.

Asimismo, se perderá la condición de adjudicatario, previa tramitación del expediente correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento o pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 4.
- b) Por el abandono de las labores de cultivo de la parcela durante más de dos meses.
- c) Por infringir las normas establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la sanción establecida según lo indicado en el apartado Procedimiento Sancionador.
- d) Por impago del precio público por la prestación del servicio de abastecimiento de agua para el riego de huertos urbanos de Torrelodones establecido, establecido a tal efecto.
- e) Requerimiento justificado del terreno por parte del Ayuntamiento.

Artículo 15.- Resolución en la pérdida de condición de usuario

La revocación de la autorización, en cualquier momento y por cualquier causa no dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de tipo alguno.

Las incidencias que se produzcan entre los adjudicatarios de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Comisión Técnica de Seguimiento, dándose traslado de esos acuerdos a los interesados.

La privación a un adjudicatario del uso de un huerto se hará mediante Resolución del mismo órgano que concedió la autorización, previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado por un término de 15 días naturales y se recabará informe de la Comisión Técnica de Seguimiento u órgano en quien delegue.

Contra las resoluciones que se dicten, se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los traslados respectivos en los términos establecidos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 15 bis.- Establecimiento de fianza por el uso y disfrute de los huertos.

El Ayuntamiento exigirá una fianza a fin de que se garantice el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

La cuantía de la fianza será de 100 euros y esta deberá ser depositada con carácter previo a la obtención de la licencia o autorización.

La devolución de la fianza se realizará, previa solicitud por el interesado, una vez finalizado el disfrute de los huertos y previa comprobación del correcto estado de la parcela por los servicios de Medio Ambiente, en caso de no entregarse la parcela en las condiciones indicadas en esta Ordenanza, se procederá a la incautación de la fianza, así mismo se procederá a la incautación de la fianza en los siguientes casos:

- Renuncia o baja voluntaria sin el preaviso de 2 meses.
- Impago de los costes derivados del consumo de agua, de incautarán la fianza en función de la cuantía impagada.
- Incumplimiento o pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 4.



MEDIO AMBIENTE

- Por el abandono de las labores necesarias para el mantenimiento de la parcela durante más de dos meses.
- Por infringir las normas establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la sanción establecida según lo indicado en el apartado Procedimiento Sancionador.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 16.- Derechos de los adjudicatarios

Las personas usuarias de los huertos tendrán derecho a:

1. Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.
2. Participar en todas las actividades que se programen.

Artículo 17.- Obligaciones de los adjudicatarios

Las personas usuarias de los huertos deberán:

1. Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener en todo momento limpio y bien cuidado el estado de su parcela y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.
2. Mantener una relación correcta y una buena convivencia con el resto de los/as usuarios/as.
3. Consumir únicamente el agua imprescindible para riego.
4. Traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario.
- 4bis. Disponer de un armario/cofre para guardar las herramientas o material de jardinería. Dicho habitáculo deberá contar con el visto bueno de la Concejalía de Medio Ambiente. No se podrán instalar armarios no aptos para herramientas o material de jardinería hechos con sobrantes de madera o plástico. Se busca la uniformidad.
5. Reciclar los desechos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositarlos en los lugares destinados a tal fin.
6. No vender los productos de los huertos.
7. Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su instalación.
8. Dejar en buen estado el huerto al finalizar el período de uso, y devolver las llaves.
9. No colocar separaciones artificiales ni vallados entre huertos ni hacia zonas comunes, ni elementos que produzcan sombra sobre el resto de las parcelas.
10. Soportar la imposición de cualquier gravamen que, de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.
11. Apoyar la recuperación y difusión de las semillas de productos autóctonos de la sierra.
12. Realizar de forma conjunta, entre todos los adjudicatarios, la limpieza de las zonas comunes.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y USO

Artículo 18.- Cultivos admitidos

Se admiten los cultivos siguientes:



MEDIO AMBIENTE

1. Cultivos hortícolas
2. Cultivos de flor, aromáticas y medicinales.

Queda excluida la plantación de árboles.

Artículo 19.- Normas de la agricultura ecológica

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente, la agricultura a desarrollar será ecológica. Se prescinde, por tanto, de productos químicos, entendiendo como tales, en oposición a los productos "naturales", aquellos productos, simples o complejos, obtenidos a partir de: productos naturales por tratamiento químico o síntesis química, sea parcial o no.

En consonancia con este modo de entender las cosas, en el uso de los huertos urbanos se tendrán en cuenta las siguientes normas de la agricultura ecológica:

1. Con relación a los fertilizantes:

a) Quedan prohibidos:

- Abonos orgánicos de síntesis, ni mantillos elaborados con productos contaminados con pesticidas y herbicidas.
- Abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, etcétera) obtenidos por procedimientos químicos.

b) Quedan autorizados:

- Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.
- Los abonos minerales de origen natural (fósforos naturales molidos, polvos de silíceas, calizas molidas, dolomitas, etcétera).

2. Con relación a los tratamientos fitosanitarios:

a) Quedan prohibidos: insecticidas, fungicidas, acaricidas ni otros productos procedentes de la síntesis química.

b) Quedan autorizados:

- Los tratamientos preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, jabón potásico, nicotina, rotenona, azufre, peritrina, etcétera).
- Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decociones, etcétera).

3. Con relación a las hierbas adventicias:

a) Quedan prohibidos: herbicidas químicos de síntesis.

b) Queda autorizada: la utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas



MEDIO AMBIENTE

competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, aproximación de cultivos, cultivo en bancal profundo).

4. Con relación a las semillas y las plantas:

a) Quedan prohibidos:

- La utilización de plantas, raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.
- La utilización de semillas tratadas con productos químicos sintéticos después de su recolección.
- La utilización de semillas contaminadas o con parentales relacionados con los organismos modificados genéticamente, es decir, con los transgénicos, así como de semillas híbridas.

b) Queda autorizada:

- La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de la agricultura biológica.
- La utilización de productos que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

Artículo 20.- Normas de uso

1. Cada usuario de los huertos urbanos deberá organizarse para su funcionamiento y hacerse cargo de los gastos necesarios para la adecuación y mantenimiento de la parcela que se le ha asignado. El conjunto de los adjudicatarios deberán ponerse de acuerdo para organizar y correr con los gastos de los diferentes servicios comunes posibles (zona de compostaje, sistema o sistemas de riego, utilización de herramientas, semilleros, zona de medicinales y flores), que se instalarán en los lugares determinados de acuerdo con el Ayuntamiento. Así, se constituirá un Consejo de Huertos que será un órgano de toma de decisiones y de gestión de temas comunes. En el plazo de dos meses a partir de la adjudicación de las parcelas deberá producirse una reunión de adjudicatarios para que designen a sus portavoces ante el Ayuntamiento.
2. El comportamiento de los usuarios deberá ser adecuado y respetuoso, tanto con el resto de los adjudicatarios como con el personal municipal u otras personas. Asimismo, deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los huertos urbanos municipales.
3. El sistema de riego a emplear será el de riego por goteo, que siempre será a costa de estos, así como el consumo de agua que realicen. También se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua en épocas de sequía. Para ello, se instalará un contador general, repartiendo el coste total en proporción a la superficie cedida a cada adjudicatario.
4. Las parcelas deben mantener su superficie original, no pudiendo modificar el trazado original de las mismas, y ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela.
5. Se considera abandono de la parcela el no cultivarla, durante un plazo superior a dos meses, así como el no recoger la cosecha.
6. Los usuarios depositarán los residuos orgánicos generados en los contenedores destinados a tal efecto o en la zona de compostaje, debiendo estar las parcelas libres de desechos.
7. Tras su uso, los aperos de labranza quedarán debidamente recogidos y depositados en alguna estructura tipo armario o cofre en la parcela de cada usuario o podrá llevárselos si



MEDIO AMBIENTE

cree así más efectiva su custodia. Si más adelante el Ayuntamiento instalara una caseta en la zona de uso común, los adjudicatarios podrán optar por dejarlas en la misma y en cualquiera de las opciones bajo su responsabilidad.

8. Salvo autorización municipal expresa, no podrán construirse casetas, porches o invernaderos, asimismo, tampoco podrán instalarse composteros, depósitos, túneles sobre surco, semilleros u otras infraestructuras en las parcelas adjudicadas que superen 1,10 metros de altura y se homogeneizará y camuflará su apariencia. Se cuidará que estas instalaciones no den sombra a las parcelas colindantes. Tampoco se podrá instalar en las parcelas ninguna otra instalación ajena al huerto, como barbacoas, mesas y sillas, etcétera, ni depositar en las mismas materiales ajenos al huerto. En todo caso, se estará a lo que disponga la normativa urbanística y ambiental aplicable.
9. No se permite la entrada al recinto donde se encuentran los huertos urbanos a cualquier tipo de vehículo, salvo los específicamente destinados a uso agrícola y por el tiempo indispensable para la realización de las correspondientes labores.
10. No se permite instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal. En cuanto la presencia de animales domésticos en los huertos, estos deberán estar siempre bajo control, deberá evitarse que causen daños y molestias en los huertos de terceros. En caso de recibirse quejas se prohibirá el acceso.
11. Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizados por la agricultura ecológica. Y en cualquier caso, para el 1 de mayo de cada año la parcela ha de estar preparada para la siembra o trasplante.
12. Queda prohibido hacer fuego en la parcela, salvo autorización municipal expresa.
13. El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar el funcionamiento de los huertos urbanos, lo que se notificará a los hortelanos adjudicatarios con la antelación suficiente para no interferir en sus labores propias.
14. En caso de aprobar un gravamen los adjudicatarios de las parcelas deberán abonarlo por la utilización de los huertos urbanos.
15. Los productos de la actividad en los huertos serán destinados al autoconsumo, no permitiéndose su venta.
16. En el caso de actos vandálicos cometidos por terceras personas, los usuarios de los huertos pondrán los hechos en conocimiento del Ayuntamiento y la Policía Local, pero en ningún caso estos serán responsables subsidiarios de los daños ocasionados ni estarán obligados a su reparación.
17. El horario de trabajo en las parcelas cedidas será desde una hora antes de salir el sol hasta una hora después de su puesta, de lunes a domingo, o el que acuerde el conjunto de los adjudicatarios, previa autorización municipal.
18. Para las labores de riego no se establece horario, fuera del que acuerden el conjunto de adjudicatarios.
19. No se permite la cesión, préstamo o arrendamiento del huerto a una tercera persona. Con carácter excepcional, por motivos justificados y previa autorización por parte del Ayuntamiento podrá realizarse una cesión temporal del uso de los huertos, por plazo no superior a 6 meses.
20. Queda terminante prohibida la realización de barbacoas o fiestas de cualquier tipo, salvo autorización municipal expresa.

Artículo 21.- Mejora de los huertos

En el caso de que el Ayuntamiento apruebe gravamen, según el artículo 17.10 de la presente Ordenanza, éste podrá invertir en mejoras para programa de huertos urbanos municipales.

Artículo 22.- Educación Ambiental



MEDIO AMBIENTE

1. Los huertos urbanos podrán ser objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos o cualquier otro colectivo que se determine, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica que llevan aparejados.
2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de estos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento, en colaboración con la Administración Educativa u otras Administraciones Públicas y siempre mediante aviso previo a las personas usuarias.
3. En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares durante la estancia de estos en los huertos.
4. Asimismo, los usuarios podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza, aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas, así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica, en particular, y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.
5. Por parte de los usuarios, y según la organización que ellos establezcan, podrán recibir los cursos o seminarios que ellos decidan sin que ello suponga ningún coste económico para el Ayuntamiento.

Artículo 23.- Órgano de seguimiento en la gestión de los huertos

1. Seguimiento.

El Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de los huertos urbanos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. Comisión técnica de seguimiento.

- Para el ejercicio de las funciones relacionadas con el artículo anterior, se deberá constituir, por Acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión Técnica de Seguimiento, que estará integrada por:
 - El Concejal Delegado de Medio Ambiente como presidente de la Comisión o persona en quien delegue.
 - Un técnico municipal del Departamento de Medio Ambiente
 - Un representante de las personas usuarias de los huertos, elegido por y entre estas personas.
 - Un representante político de la oposición.
- La Comisión Técnica se reunirá semestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario a iniciativa del presidente o cuando lo soliciten un mínimo de 3 de sus miembros.
- Funciones. La Comisión Técnica será la encargada de:
 - El seguimiento del funcionamiento de los huertos urbanos.
 - Recoger sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
 - Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
 - Impulsar la agricultura ecológica de los huertos.
 - Cualquier otra que en lo sucesivo se le atribuya.

Artículo 24.- Incumplimiento de las normas



MEDIO AMBIENTE

En caso de incumplimiento de las obligaciones y normas de uso establecidas en los artículos 17 y 20 de esta Ordenanza, se aplicará el Procedimiento Sancionador regulado en los artículos 25 y siguientes, pudiéndose dejar sin efecto la autorización de uso de la parcela en aquellos que así esté establecido.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 25.-Infracciones

Las infracciones de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta Ordenanza podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del artículo 127 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Reglamento de Desarrollo.

Artículo 26.-Tipificación de las infracciones

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1. Tendrán consideración de leves:

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €.

2. Tendrán consideración de graves:

- La alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
- El mal trato de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente de los huertos.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 €.
- Originar, por imprudencia o negligencia, daños graves a sí mismo o a otras personas.
- Utilizar la parcela o el huerto para fines distintos a los contemplados en esta Ordenanza.
- La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de un año.

3. Tendrán consideración de muy graves:

- Provocar, por uso negligente o irresponsable, un importante deterioro de las instalaciones, considerando tal aquel cuyo valor supere los 300 €.
- Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.



MEDIO AMBIENTE

- La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos, así como al personal que trabaja en los mismos.
- Hurto o manipulación de huertos vecinos.
- Provocar una contaminación del suelo.
- Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otra cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.
- Falsear los datos relativos a la identidad, edad, o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- La acumulación de dos o más faltas graves por un periodo de un año.

Todos los incumplimientos serán resueltos por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente y previo informe técnico.

Artículo 27.-Cuantificación de las sanciones

Los incumplimientos leves se sancionarán con:

- Apercibimiento por escrito

Los incumplimientos graves se sancionarán con:

- Multa de 150 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con:

- Multa de 151 hasta 300 euros.
- Privación definitiva de usar los huertos.

Artículo 28.-Graduación de las sanciones

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los hechos ocasionados.

Artículo 29.-Obligación de reposición y reparación

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quién deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 30.-Responsables solidarios



MEDIO AMBIENTE

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños, las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.